



Señor (a)
ANONIMO
CL 11 A 72 A 40
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1777529 emitida el día 10 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1847400 del día 4 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la comunicación **20252000273071**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Requerimientos y Solicitudes – Alcaldía Local de Kennedy Referencia: Radicado UAEPS No. 20257000747282 – 20257000739412 – 20257000711822 – 20257000706312 – 20257000706252 – 20257000697382 – 20257000697322 - 20257000697102 - 20257000642192 – 20257000642162, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

..(...)

Asunto: **Requerimientos y Solicitudes – Alcaldía Local de Kennedy**

Referencia: **Radicado UAEPS No. 20257000747282 – 20257000739412 – 20257000711822 – 20257000706312 – 20257000706252 – 20257000697382 – 20257000697322 - 20257000697102 - 20257000642192 – 20257000642162.**

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado de los oficios en referencia, remitidos por el Instituto para la Economía Social, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrio y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(...)



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

110701

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL
COMUNICACIONES-ENVÍADAS
AL CONTENIDO POR FAVOR CITE:
Número: 10-812-2025-017665
Fecha: 28/07/2025 - 16:09 AM
Receptor: ANDRÉS RIVAS RIVERA (JURIDICA)
Destinatario: ANDRÉS RIVAS RIVERA (JURIDICA)
Estado: Enviado (2) - Recibido (0)

Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2025-017665 – Registro de petición BTE 4870722025.

Respetada Señor(a) ANÓNIMO,

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES, la cual “El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá”, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a su petición que indica, (... “Se solicita intervención urgente en la Calle 11A #72A-40, Villa Alsacia (Kennedy), por afectaciones a la convivencia ciudadana, salud pública y uso del espacio público.” ...)

Al respecto me permito informarle que, en este contexto, entendemos la preocupación manifestada por los residentes de su comunidad, no obstante, respecto a las afectaciones descritas, y en aras de darle un adecuado manejo a la problemática descrita se dará traslado a la entidad Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAEPS entidad encargada de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, así como la limpieza de vías y áreas públicas para que, en el marco de sus competencias, se manifieste frente a los hechos presentados.

Así mismo, en el entendido que el problema de las basuras se estaría traduciendo en un problema de “salud pública” para los habitantes de la localidad, se pondrá en conocimiento a la Secretaría Distrital de Salud - SDS la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus competencias y normatividad aplicable, tomará las medidas pertinentes para abordar la situación de manera adecuada y garantizará el cumplimiento de los límites establecidos para la protección de la comunidad.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misión y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

PAB3-FO-822
V11
Carrera 9 No. 10-59
PBX: 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)''

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1847400**.

Se verifica a la comunicación **20252000261241**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Traslado de solicitudes, remitidas por el Instituto para la Economía Social – IPES. Referencia: Radicados UAEPS No. 20257000713702 del 11/11/2025 20257000566202 del 8/09/2025 20257000504662 del 14/08/2025 20257000591822 del 17/09/2025 20257000697282 del 4/11/2025., mediante el PQR **1839292**. radicado el 20-11-2025, mediante la resolución, **1773156**, notificado a la dirección de correspondencia

Por lo tanto, se aclara la norma que el término para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se brindó respuesta mediante el PQR **1839292**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 de diciembre de 2025.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Señor:
ANONIMO

Decisión empresarial No. 1773156 emitida el día 3 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1839292 del día 21 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la comunicación **20252000261241** de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Referencia: Radicado UAEPS No. **20252000261241**. Donde el usuario manifiesta



Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2025

Respetado
EDGAR GÓMEZ OSORIO
 GERENTE OPERATIVO
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
 Email: limo@ciudadlimpia.com.co - sgomez@ciudadlimpia.com.co
 Teléfono: 2604804-2603831
 Dirección: Avenida Boyacá No 6 B - 20
 Bogotá - D.C.
 Asunto: Traslado de solicitudes, remitidas por el Instituto para la Economía Social – IPES.
 Referencia: Radicados UAEPS No. 20257008713702 del 11/11/2025
 20257008594662 del 8/09/2025
 20257008594662 del 14/08/2025
 20257008591822 del 13/09/2025
 20257008697282 del 4/11/2025



Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2025

Los cuales se adjuntan, a finde hacer seguimiento de las acciones para brindar una solución oportuna a la problemática reportada por los peticionarios.

Como respuesta a la presente, agradecemos enviar el resultado de la gestión realizada al peticionario, con copia a esta Unidad.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA MARU RUIZ
 Subdirectora de Recolección, Barro y Limpieza
 correo: recolección_barro@ciudadlimpia.com.co
 teléfono: 3105000000 ext 2129
 Oficina: Vivenza-García Viñals - Contratación Subdirección BBL
 Llamó y apunto: Andrea Carolina Maru Ruiz- Subdirección de BBL

Radicado UAEPS	Solicitante Directo	Ubicación	Contacto del solicitante
20257008713702	Anónimo	A/C 8 #78-05	jacaribdu@gmail.com
20257008594662	Anónimo	Calle 8 Sur # 71a - 23	anahelchau@ciudadlimpia.com.co
20257008594662	Anónimo	Zona ciudad techo 2 Castilla	Facundadtecho2@gmail.com
20257008591822	Anónimo	Calle 6A # 89-9	tanja.paulina@gmail.com
20257008697282	Anónimo	Calle 11A #72A-40, Villa Alasita (Kennedy)	Sin información

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el **PQR 1839260**:

"se visita el área solicitada por la unidad ejecutiva donde se evidencia área limpia en su totalidad, el punto como referencia es susceptible al arrojo continuo de residuos mixtos. se seguirá haciendo seguimiento para garantizar el estado limpio de la zona"

Anexo:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de realizar la visita, no se evidencia residuos, sin embargo, se informa que se hará seguimiento garantizando el área limpia conforme el alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM